

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1798

Dutú Cítoles, José

Binaced

1940 - 1945

Mal conservado



1362

del 14 de agosto

1 34

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

A 2

Expediente núm. 1798
contra José Dutu Citoles

de Pinased (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca 600

Se inició el expediente en 27 de Abril de 1940.

Fallado en 30 de Septiembre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

ACUERDO)
Señores)
C^a. Santandrea)
Martín)
Farrando)

Paraguay veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, D. José Dutá Cítoles, vecino de Binaced, en la actualidad huído

y en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 26, en relación con el apartado II del artículo 26 de dicho texto legal, acordó instruir expediente de responsabilidad política, que se tratará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo II de la propia Ley contra el mencionado supuesto responsable político, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huacapa con oficio de remisión solicitada cause de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordada los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandrea

José de San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 735

Expte. nº 1.798.

412

Tengo el honor de acusar re-
oibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testimonio de senten-
cia contra JOSE DUTU CITOLER
como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 9 de Febrero del co-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 29 de abril
de 1940.

Abogado de Vista.
El Juez Instructor,

J. J. al amicus

Mmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. _____

JOSE LUTU CITOLER.

EXPEDIENTE N° 1.798

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA
1840
Blas 40



Ilmo. Sr.

Quediplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal tengo el honor de remitir nuevamente a V.I. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, a los fines que proceda.

Dios guarde a V. Ilustres años.
Huesca a 31 de Diciembre de 1940

El Juez Instructor provl.

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.798

Año 1.940.

Registro entrada núm. 518.

CONTRA

J O S S D U T U C I T O L A R

B I R A C E D .

Se inició el 29 de ABRIL de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1940.

Devuelto el 21 Julio - 1940.

Remitido el 31-Diciembre-1940.

D. Norberto Ossin Friarte

Juez: *D. Pascual Vidal Aznárez*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*

6
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

For estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Dufá Citoler, vecino de Binaced, en la actualidad huído

Expediente n.º 1798

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de abril de 1940



J. J. Santandreu

Dr. JUEZ INSTRUCTOR, PROVINCIAL DE Huesca

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal, el informe-denuncia emitido por la Guardia Civil, que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-2^a COMPANIA.- LINEA DE TAMARITE.- RELACION del personal de los pueblos de la expresada linea que por su oporunidad, incitacion y propaganda, fueron propulsores de la revolucion roja y desafiaron cometidos, a los cuales se les castigara incurso en el articulo 4^o de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1.939.

RESIDENCIA que tuvo durante el periodo	H O M B R E S	Puesto en que se hallan	Medios economicos aproximados	Cargas que desempeñaron filiacion politica y situacion con relacion al Alzamiento Nacional
--	---------------	-------------------------	-------------------------------	--

.....

Binaced José Datá Citoler- Mudo- 25.900ptas. Directivo de la U.G.T. exconcejal de ideas marxistas

Tamarite 28 de marzo 1940.-Al Jefe de la linea.-Domingo Remis Fuyal.- Rubricado.

Concuerda exactamente con los articulares a que me refiero; y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra José Datá Citoler de abril de mil novecientos cuarenta, la presente en Zaragoza a veintiseis



Jose Ill San Agustini

A C U E R D O
Señores
Sr. Santandreu
Martín
Ferrando

Zaragoza veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, D. José Dutá Citoler, vecino de Binaced, en la actualidad huido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 26 de dicho texto legal, acordó instruir expediente de responsabilidad política, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en artículo 44 y concordantes del capítulo III de la propia Ley, contra el mencionado supuesto responsable político, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Jefe Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando copia de recibo; y á su parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme del mismo el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.- Sr. Santandreu.- José M. San Agustín.- Rubricados.

Es copia

El Secretario

José M. San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado JOSE DUTUÏTOLER bajo los apercibimientos legales para el próximo día *21* de *Mayo* a las *11* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

J. Vidal
J. Blasco

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

J. Blasco



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

BINACED

Registro salida núm.

5 10
SALUDO A FRANCO
IARRERA ESPAÑAL

En respuesta a su comunicado
fecha 30 de abril último he de ma-
nifestar que José Dubé Cibola,
antes del Glorioso Alcance,
perteneció a Izquierda Republicana.
Al estallar el Movimiento, era con-
cejal de este Ayuntamiento. Se sumó
a los marxistas, haciendo guardias
con armas, y tomó parte y diri-
gió el despojo de la iglesia parro-
quial y quema de imágenes. Se
afilió a la U. G. T.

Se le conocen bienes propios,
por valor de diez mil pesetas
(10.000 ptas.).

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional Sindicalista.

Biz -

naced, 6 mayo de 1940

al Jefe Local,
Julio Castel



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes, en el que interesa se informe a su autoridad acerca de la actuación político-social, y cuantos antecedentes consten del vecino de esta localidad JOSE DUTU CITOLAK; tengo el honor de participar a V.S. que según informes adquiridos y obrantes en este puesto, pertenecía con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional afiliado a partidos de izquierda, haciendo extensa propaganda a favor de dichos partidos.

Al iniciarse este hizo guardias como Jefe de una patrulla armada, ordenando cachear a las peregrinas de orden, haciendo causa común con los elementos revolucionarios.

Así mismo hizo este correr el bulo de que S.E. El Generalísimo había huido al extranjero, abandonando las fuerzas Nacionales en la fracasada ofensiva roja del Frente de Utría, por lo que fué detenido.

Se le reconocen como bienes propios de fortuna unas 25.000,00 Pesetas aproximadamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Binaced 2 de Mayo de 1.940.

El Comandante de puesto.

Sr. Juez Instructor Provincial de responsabilidades políticas

HUESCA.

Juzgado Instr. y Provo. de Responsabil. Políticas. Huesca

Para constancia y efecto de lo que se ordena por el Tribunal de Responsabilidades Políticas del Juzgado de Instrucción Provincial, en relación a ideología, actividad y bienes del vecino de esta localidad José Zubir Etxebar, el abajo firmado

Informe,

según averiguaciones debidas, que dicho individuo, perteneció a la U. G. T., es izquierdista, me dice que fue concejal en tiempos de guerra, es demócrata, que ya fue detenido por soltar alguna expresión contra el glorioso Regimiento Nacional; no tomó parte en actos delictivos. Posee, dice, dos carros, campos, un solar, un par de mulos reconocidos como bienes propios por 35.000 pesetas aproximadamente.



Después que a P. D. me he visto y salido. Copia
Bilbao 4 de Mayo de 1942 el cura de la Parroquia

Gabriel Lueralet Etxebar.

J. L. de Juez Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Guernica



Alcaldía Nacional

DE

BINACED (Huesca)

Negociado

Núm. _____

(8) 13

Al informar del vecino JOSE DUTU
CITOLER, he de manifestar que an-
tes del movimiento era un conocido
izquierdista observando buena con-
ducta, durante el movimiento se
significó en algo, que ya ha sido
Juzgado y penado, después de su
libertad buena conducta.

Los bienes que tienen se halla
valorado en 8.000 ptas.

Dios guarde a V. muchos años.

Binaced a 3 de Mayo de 1940.

EL ALCALDE,



Responsabilidades Políticas.-Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a ocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta

14

Juez
Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes, del Cura Parroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, y Alcalde, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Se proveye y firma S.S. Doy fé

Vidal
J. Moreno

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en laprovidencia anterior, doy fé

J. Moreno

Auto.—En Huesca a Ocho de Mayo de 1940.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que el inculpa do. en de autu-
dentes inquisitorias.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpa do.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpa do, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Amador al
[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]



PROVIDENCIA

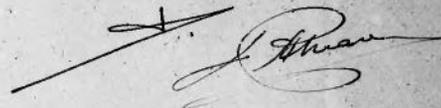
En Huesca a --- nueva --- de Mayo
de mil novecientos cuarenta. -

16

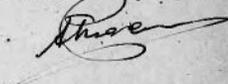
Juez
Sr. Vidal

Constando que el inculpeado se encuentra ahído
remítase al Juez municipal carta-orden para que
así lo acredite y manifieste en su caso los familia-
res de éste, cuyo sostenimiento venía obligado.

Lo proveyó y rubrica S.S. - Doy fé.



D I L I G E N C I A . - Seguidamente se ha sido cumplimiento
al anterior proveído de S.S. - Doy fé.



DILIGENCIA

En Huesca a 6000 de mayo
de mil novecientos cuarenta

(2)
17

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 107 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 11 de mayo de 1940, doy fe.



Juzgado Municipal

de

BINACED (Huasca)

-

18
Contestando su escrito referen-
te al vecino de este JOSÉ DUTU
CITOLET, he de manifestarle que
es vecino, reside aquí, no habien-
do ausentado de la localidad.
Número de familiar, solo la
esposa.

Lo que le comunico y a sus efec-
tos.

Dios guarde a V muchos años.

Binaced a 13 de Mayo de 1940.

EL JUEZ MUNICIPAL,



[Handwritten signature]

Responsabilidades Políticas.-Juzgado Instructor priv. de

HUASCA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA

PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Mayo
de mil novecientos cuarenta

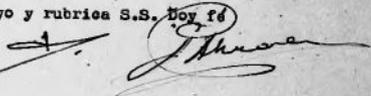
(14)

14

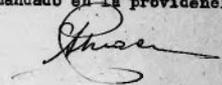
Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior oficio del Juzgado Municipal de Binaced acreditando que el inculcado Jose Lutu Citoler, no se encuentra huido si no que por el contrario reside en esa localidad, unase al expediente de su razón.

1º proveyo y rubrica S.S. Doy fé



Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé





JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 1.798 de 19 40 seguido contra Vd., se le dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~el día 21 de Mayo~~ el próximo día 21 de Mayo, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguiré la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 15 de Mayo de 19 40. Año de la Victoria.

José Luter



El Secretario

J. M. ...

Sr. D. JOSE LUTER CITOLER BINACED.

DILIGENCIA. --- Por recibido el precedente cúplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acreditan devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Binaced a 17 de Mayo de 1940.

Manisco Cleman

[Signature]

[Signature]

DEFINICION. --- El Secretario que suscribe acredita por la presente haberse cumplido cuanto se ordena en las precedentes, carta-orden y providencia de lo que doy fé.

Binaced a 18 de Mayo de 1940

[Signature]

DILIGENCIA. --- Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yó el Secretario certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

Previsiones que se hacen a

HUESCA

José Tutu Citoler

Exp. n.º _____

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciar-se el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa-do la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo opercimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca, de Mayo de 1940
Año de la Victoria.

José Tutu Citoler



Comparecencia del inculpaço

D. José Eutu Citoler

En Huesca a Veintiuno de Mayo

de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado; el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 51 años de edad, estado Casado, oficio Labrador, natural y vecino de Binaced, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional perteneció a Izquierda Republicana con el cargo de Presidente hasta iniciarse al Movimiento.

Que es cierto hizo guardias pero nunca como jefe de ningún grupo.

Que no es cierto que en el Pueblo hiciera correr el bulo de que su Excelencia el Generalísimo hubiera huido al extranjero.

Que no es cierto que practicara cacheos ni que hiciera causa común con los elementos revolucionarios.

Que durante la dominación roja no estuvo afiliado a ninguna organización sindical.

Que no es cierto interviniera en la destrucción de la Iglesia.

Que fué condenado por la jurisdicción militar en Barbastro siendo condenado a la pena de un año.

Que en la actualidad no está afiliado a PSE y de los JONS pero que sin embargo es incondicionalmente afecto al glorioso Movimiento Nacional.

Y no teniendo nada más que manifestar leída que le fué la presente por negarse hacerlo personalmente se afirma y ratifica y firma con S.S.

De lo que yo el Secretario doy fé

J. S. S.

José Eutu

J. S. S.



Ilmo Sr.

Jose Dutu Citoler, evacuando el tramite de propuesta de prueba en el expediente de responsabilidad que se me sigue ante el Juzgado perezco y como mejor proceda en derecho digo:

que acompaño la prueba documental constituida por informacion vecinal de personas a-citas al Glorioso Movimiento Nacional y avaladas por el Juzgado Municipal acreditativas de mi actuacion politica social, y asi mismo informe del Sr. alcalde de Binaced y el Sr Jefe Local de Falange de la misma localidad acreditativos de mi actuacion, todo ello en desacuerdo de las amputaciones que se me han hecho.

Por tanto.

SUPLICO al Juzgado que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma ordene se una la documentacion adjunta al expediente, teniendola en su dia en cuenta al hacer el oportuno resumen. Asi sea de Justicia.

Binaced a 22 de Mayo de 1940.

José Dutu


Ilmo Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Politicas. HUMSCA

Handwritten notes and scribbles on the left page.



Los abajo firmantes todos ellos mayores de edad, vecinos de Binaced. Juramos por Dios y por nuestro honor que conocemos de toda la vida al vecino de Binaced JOSE DUTU CIFOLEA, el cual con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional observó intachable conducta figurando como simple afiliado a los partidos republicanos, que fué conceja del Ayuntamiento pero en tiempo del llorado General Primo de Rivera durante el movimiento y en época de dominación roja en Binaced el Sr. Dutú continuó observando la misma buena conducta, hizo guardias pero nunca fué jefe de grupo, así como tampoco tomó parte en la destrucción de la Iglesia e imágenes de la misma, siempre siguió su vida de labrador sin mezclarse por nada en cuestiones políticas. Nos consta que condenó siempre los procedimientos marxistas.

Lo consideramos persona de orden afecta al Glorioso Movimiento Nacional.

Binaced a 22 de Mayo de 1940.

José Delgado

José Ruiz

Valentín Herrera

Antonio Encos

Declaro que las anteriores firmas son de personas de reconocida moralidad y afectas al Glorioso Movimiento Nacional



El jefe local de Falange
Julio Castel



Alcaldia Nacional

DE

BINACED (Hueaca)

Negociado _____

Núm. _____

Al informar de JOSE DITU CITLER, he de manifestar que procede del campo de izquierdas, habiendo observado antes y después del movimiento buena conducta; durante el mismo se sumó a él haciendo guardias, pero no se le conocen hechos delictivos, siendo considerado hoy, persona de orden, laborioso y trabajador.

Lo que se informa y a sus efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Binaced a 27 de Mayo de 1940.

EL ALCALDE,



Manuel Olvera

D. JOSÉ DURU CITOLER a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número _____ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Un campo de 5 H. en secano en Ripoll.....	1.000.-
Un campo de 2 H en secano en termino de Ripoll.....	500.-
Un campo de 3 H.....	100.-
Una Huerta de 1H en Vuelta Vieja.....	2.000.-
Un campo de 1 F id id.....	100.-
Un campo de 1 F id id.....	100.-
Una parcela de 1 F en Binaced.....	1.100.-
Una casa Habitación en Binaced.....	1.500.-
Una casa Habitación de poca extension.....	500.-
Un corral de ganado aproximado de los mismos: Pasetas.....	1.000.-
Pajar y Bra.....	1.000.-
BIENES DE SU CONYUGE:	
	Total Ptas..... 7.900

NINGUNO

Valor total aproximado de los mismos: Pasetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

NINGUNO

Valor total aproximado de los mismos: Pasetas

DEUDAS:

NINGUNA

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos:

Mi Esposa.

Binaced a 20 de Mayo de 19 40

(Firma y rúbrica)

José Duru

PROVIDENCIA

En Huesca a veintisis de Mayo
de mil novecientos Cuarenta

24
28

Juez
Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores pliegos de descargos y
declaracion jurada debidamente cumplimentadas unase
al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

Vidal
J. Huera

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé

Huera

Don J. Vidal



DILIGENCIA

En Huesca a veintiocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta

(17)
29

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 148 del Boletín Oficial de este Estado perteneciente al día 27 de Mayo de 1940, doy fe.



Auto. - En Huesca a treinta y uné de Mayo de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 29 de Abril de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal Aznárez
J. Moreno

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en los apartados d) y e) del Artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939 tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio 2º.

Solicitados los informes que preceptúa el artículo 48 de la citada Ley, fueron contestados por las autoridades correspondientes y de los mismos resulta que JOSE DUTU CITOLER, vecino de Binaced, con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional perteneció a partidos de izquierdas e hizo propaganda, cuando estalló el mismo se sumo a la causa roja e hizo guardias y patrullas no tomo parte en hechos delictivos. Posee bienes cuya cuantía varía en los distintos informes. Folios 6-5-7 y 8.

Practicada la comparecencia del inculpado a fin de darle lectura de los cargos que le resultaban para que los contestara y se defendiese, manifesto con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional pertenecio a izquierda republicana con el cargo de Presidente hasta iniciarse el movimiento, que posteriormente no estuvo afiliado, que as cierto que hizo guardias que fué condenado por la Jurisdicción de Guerra y que no es cierto cuanto se le imputa, siendo incondicionalmente adicto al movimiento Nacional-folio 18. Al El escrito de varios vecinos del pueblo de Binaced respecto de su intachable conducta, afirmando que si fué Concejal lo fué durante el mandato del General Primo de Rivera y que únicamente figuro como simple afiliado a partidos Republicanos y que durante la dominación roja no cometic hechos delictivos. Al folio 22 informe de la Alcaldia en el que se dice observo buena conducta. Al 23 relación jurada de los bienes del inculpado que ascienden a un total de 7,500 pts, siendo de estado casado.

Publicados los anuncios de incoación de expediente en los B.O. del Estado y la Provincia se-gún se acredita a los folios 12- y 19 a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

De conformidad con lo actuado y considerando que JOSE DUTU CITOLER no ha pertenecido a partidos políticos de izquierdas, procede considerarlo res-

ponsable politico comprendido en el apartado c) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas.

No obstante, esa Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.

Huesca a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.

José Dutó Citoler

DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 26 folios útiles acompañado de atento oficio, doy fé

Shara



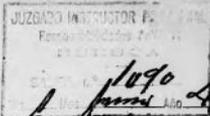
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

JOSE DUTÓ CITOLER.
EXPEDIENTE N° 1.796



Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.929

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 21 de Mayo de 1.940

El Juez Instructor

José Dutó Citoler



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza dos de Julio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten mark]

José Ill. - San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Julio de 1940.

EL T.º CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de

HUESCA

TÉXTO:

Este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ha acordado en el día de hoy remitir a V. S. el adjunto expediente número 1.798, seguido contra José Antón Citoles, para que, como repetidamente se le tiene prevenido, complete las diligencias recibiendo declaración a tres testigos de reconocida honradez y solvencia moral, convecinos de dicho inculpado, acerca de la verdadera actuación política y social de éste en relación con el Movimiento Nacional y antes y después de éste; siguiendo la misma norma en todos los expedientes que no comiencen por testimonio de sentencia condenatoria de Consejo de Guerra.

Del presente y expediente deberá acusar recibo y devolverlo en consulta, una vez cumplido lo acordado.

J. Santandreu

A C U E R D O . - Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos

Señores

cuarenta.

Sr. Santandreu
Martín
Ferrando

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvanse las diligencias, con carta orden, al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que, como repetidamente se le tiene prevenido, complete las diligencias recibiendo declaración a tres testigos de reconocida honradez y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de la verdadera actuación político-social de éste en relación con el Movimiento Nacional y antes y después de éste; siguiendo la misma norma en todos los expedientes que no comiencen por testimonio de sentencia condenatoria de Consejo de Guerra; y una vez que lo haya cumplido todo, devolverá las diligencias en consulta a esta Superioridad.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCOS
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

COMUNIDADES POLITICAS
TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

de 1937

de Zaragoza
EL T^o CORONEL-PRESIDENTE

TEXTO

PROVIDENCIA

En Huesca a veinte de Julio
de mil novecientos cuarenta.

28
35

Juez

Sr. Vidal

Amu

Por recibido el anterior expediente del Tribunal Regional de Zaragoza acompañado del telegrama oficial postal que se me ha adelantado a usted recibo y dirigire esta orden al Jefe Municipal de Huesca para que reciba declaración a tres personas de reconocido solvencia moral e incondicionalmente a dadas al glorioso movimiento regional acerca de la conducta y antecedente político sociales del acusado.

Lo manda y cubre el Jefe.

Señalado: En el mismo día se cubre lo mandado de este.

41.72.1417089

18617



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

JOSE LUTÓ CITOLER

EXPEDIENTE Nº 518

URGENTE

29
36

En providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. la presente a fin de que por ese Juzgado se tome declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, imparciales y veraces e incondicionalmente ajenas al glorioso movimiento nacional, sobre los cargos que al corso se imputan al expedientado anotado al margen, vecinos de esa localidad; debiéndose diligenciar la presente a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 30 de Julio de 1.940

El Juez Instructor

Porta an!



EL JUEZ MUNICIPAL DE BINACED

Antecedentes políticos sociales del inculpaado Jose Luis Citoler anteriores y posteriores al Glorioso movimiento Nacional.

Si antes del movimiento Nacional estuvo afiliado a partidos de izquierdas he hizo estensa propaganda para los mismos durante la dominación roja hizo Guardias como jefe de una patrulla armada, ordeno cacheos a personas de orden he hizo causa comun con los elementos revolucionarios.

Si se dedico hacer correr el bulo de que S. E. el Generalissimo habia huido al extranjero abandonando a las fuerzas nacionales.

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todón debida forma y con las diligencias que así lo acreditan devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Binaced

el 31 de agosto de 1940.



Francisco Alaman

CUMPLIMIENTO: El Secretario que suscribe, hace constar que quedan unidas a continuación las diligencias que se ordenan, de que certifico.

Binaced el 2 de Septiembre de 1940.

DILIGENCIA:

Por correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior se remite los precedentes para el Juzgado de su procedencia de que yo el Secretario certifico.

DECLARACION DE En Pinar del Rio a los
Agustin Salas de Septiembre de mil novecientos 40
Rua



Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Agustin Salas

Rua
de 22 años, de estado casado de profesión Empleado
Empleado vecino de San Juan de los Rios
que no ha sido procesado y que con respecto a
Juan Luis Citolur dice

que antes del movimiento
to era de izquierda del tipo
propaganda y durante el
movimiento era jefe de un
grupo armado que hacian
registros y cascos o hizo
exploración

en cuanto lo del caso
sobre el Generalísimo, al
declararle nada sabe
que nada mas
sabe que decir y nada
que le ha ido esta vez

Declaracion y firma y firma
de que se fe.



Francisco Olanin

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION DE

[Handwritten: Puerto de Buñillo]

En

[Handwritten: Binaca de Binaca] de mi novecientos *[Handwritten: 40]*



Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama

[Handwritten: Juan de Buñillo]

de *[Handwritten: 63]* años, de estado *[Handwritten: casado]* de profesión

[Handwritten: Veterinario] vecino de *[Handwritten: este pueblo]*

que *[Handwritten: no]* ha sido procesado *[Handwritten: y que en cuanto]*

[Handwritten: a lo que se le pregunta por]

[Handwritten: por Luis Ciller manifiesta]

[Handwritten: que procede de izquierda,

[Handwritten: haciendo poca gauda,

[Handwritten: llegando al momento]

[Handwritten: mismo hizo guardias con armas y era jefe de grupo]

[Handwritten: armado que hacia registros]

[Handwritten: y edulcor]

[Handwritten: que con respecto a lo]

[Handwritten: del subo del ferrelismo dice que sabe lo manifestado]

[Handwritten: con otros en Barbastro.]

[Handwritten: Que cada una tiene]

[Handwritten: que decir y leído se afirma]

[Handwritten: y refrenda por [Handwritten: Juan de Buñillo]

[Handwritten: y refrenda por [Handwritten: Juan de Buñillo]

[Handwritten: y refrenda por [Handwritten: Juan de Buñillo]



comunicado al Secretario de
este certipio.

Francisco Alamin

José Madro

[Handwritten signature]

DECLARACION DE

En Binaced a dos
de Septiembre de mil novecientos 40
TRA
rra



Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite el efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplido y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama

Ma
tro Mora Aguirre

de 34 años, de estado casado de profesión empobado vecino de este pueblo

que no ha sido procesado y que de cuando a José Citoler me a manifiestan que procede de ir guardias habituales proporcionadas antes del juicio sumario y que esta no es de un grupo armado de habituales guardias caducos y refor- tos

que en cuanto a lo que se le pregunta de lo del lulo del el general rimo que nada sabe

que nada mas tiene que decir o señalar que le ha ido esta ni de

claracion u afirmacion y
firma de que doy fe



Honorable Alcaide *[Signature]*

[Signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a veintisiete de Septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Juez

Sr. ~~W. W. W.~~

A S I N

Por recibido debidamente cumplimentada la carta-orden interesada oportunamente, unase con prioridad el expediente de su razon y currese nuevamente otra al Juez Municipal de Binaced para que por tres vecinos sean amasados los bienes propiedad del inculcado.

Solicitesse al Juzgado Militar de Ejecuciones de esta Plaza testimonio de la sentencia focialda en el Consejo de Guerra contra el expedientado.

Lo proveyo y firma S.S. *[Signature]* Doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR
HUSCA.

Nº.....

POR PROVIDENCIA de Hoy se trata en el expediente de Responsabilidad Política que instruyo contra Jose Tutu Citoler he acordado dirigir a Vº. el presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican devolvien-
doles a este Juzgado una vez efectuadas.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se practique una tasación pericial de los bienes propiedad de dicho encartado y que son los siguientes:

- Un campo de 5 H. en secano en Ripoll.
- Un campo de 2 H. " "
- " " 3 H. " "
- Una huerta de 1 H. en Vuelta Vieja.
- Un campo de 1.F. " "
- Un campo de 1.F. " "
- Una parcela de 1.F. en Binaced.
- Una casa habitación en Binaced.
- Una casa habitación de poca extension
- Un corral con cubierto
- Un pajar y era.

La presente carta-orden debiera devolvérsele cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vº. muchos años.
Husca a 27 de septiembre de 1940.
El Juez Instructor.

Sr. Juez Municipal de

Binaced.



PROVIDENCIA:

Por recibido el precedente cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma con las diligencias que lo acreditan devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Binaced a 6 de octubre de 1940.

Francisco Alamán

CUMPLIMIENTO:

El Secretario que suscribe, hace constar que quedan unidas a continuación las diligencias que se ordenan, de que certifico.

Binaced a 7 de Octubre de 1940.

DILIGENCIA:

Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior, se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yo el Secretario doy fe.

RELACION VERBAL: En Binsced a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta, -Ante el Sr. Juez municipal y del infrescrito Secretario, comparecen los vecinos de este pueblo, D. Ramón Casas Sorines de 65 años, y Toribio Garcés Berdala de 50 años, labradores; los cuales peticionan que se les reconozca como propietarios de las fincas arcaicas que han sido citados para que previo examen valoren las fincas que se relacionan, del vecino de este pueblo D. José Dutú Cínter.

Hecho examen y puesto de común acuerdo justiprecian:

1.512	La finca del monte de Rívol de 5 H. en	MIL QUINIENTAS DOCE ptas.
814	" " " " " " " " 2 "	OCHOCIENTAS CATORCE
511	" " " " " " " " 3 "	QUINIENTAS ONCE
1.000	" " de la Huerta Vieja de 1 F. "	MIL pesetas
247	" " " " " " 1 F. "	DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO
254	" " " " " " 1 F. "	DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO
200	La parcela de 1 F. "	DOSCIENTAS
1.650	La casa habitación	MIL SEISCIENTAS CINCUENTA
504	La otra requeña y en ruinas.	QUINIENTAS CUATRO
1.000	Corral con cubierto.	MIL SEIS
942	Un pajal con era.	NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS

8.640

= 8.640 ptas.

Así lo dicen y expresan, manifestando lo hacen con arreglo a su leal entender y saber, y leída que les ha sido se afirman y ratifican, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy

fé.



Francisco Alamán

Toribio Garcés Ramón casa

[Handwritten signature]

270
JUNADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

38
45

Registro. 418..

Ilmo. Sr.

JOSÉ DOU COTLER

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la sentencia recaída en la causa instruida contra el procesado anotado al margen, rogando a V.S. se digna acusar recibo del mismo para constancia en actuaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca a 4 de Diciembre de 1940.

EL Jefe DE EJECUCIONES



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

DOY LUIS CIRIA BARRERA SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N.º 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUPLENTE DE URGENCIA N.º 101 INSTAUCO CONTRA JOSÉ DOTTU CICLOPE Y GREGORIO NAJERA DEL CUIR ES JUEZ PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EL TERNERER DE TERNATEA DON MAXIMO RUIZ PICO.

TESTIFICACION: Que en el estado procesamiento y al folio 20 obra sentencia que se pida literalmente dice así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Huasca a 21 de Agosto de 1938. Vista por el Consejo Permanente N.º dos, la presente causa sumariada de urgencia N.º 101 del Juzgado de Barbaastro, seguida contra los procesados JOSÉ DOTTU CICLOPE Y tres máximos el Fiscal, el Defensor y los procesados y siendo ponente el Oficial Interino Honorario del C.J.M. D. Luis Solano Costa, y RESEULVANDO: Excmo y así se declara, que JOSÉ DOTTU CICLOPE, de 49 años, casado, sin que fuera cierta la intervención del Veterinario Sr. Madre y si que los procesados SCLANC y CABALCO durante el dominio rojo en su Pueblo simpatizaron con tal estado de cosas, hicieron guardias con armas, INTERVINIERON en la quema de las imágenes y arrieron y en general como elementos afectos a los rojos, simpatizando también con ellos los dos restantes procesados, si bien no constan operativamente probado que intervinieran en desmanes ni delitos. -1.º CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el anterior Resultado integran el delito de excitación a la rebelión, que prevalece y castiga al Art. 240 Parágrafo 2.º del Código de Justicia Militar y de cuyo delito son autores los cuatro procesados en esta causa. -2.º CONSIDERANDO: Que a favor de los cuatro procesados concurre las circunstancias atenuantes de la poca trascendencia del hecho, que no puede por menos de considerarse como muy calificada, y por tanto rebajar la pena en un grado, a tenor de lo dispuesto en el Art. 27 Regla 5.ª del Código Penal Común, en la diferente cuantía para los procesados que se establecerá en el fallo, teniendo en cuenta sus antecedentes y actuación en la época roja, atenuante que viene definida en el Art. 175 del Código Castrense. -3.º CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que se procede a declarar esta responsabilidad, cuya determinación y cuantía se hará en la forma prevista por el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. -VISTOS: Los citados arts. 240 Parágrafo 2.º y 175 del Código de Justicia Militar y 5.ª Regla 5.ª del Penal Común y demás de General Aplicación. -FALLANDO: Que debe condenarse y condenar a los JOSÉ DOTTU CICLOPE como autor de un delito de excitación a la rebelión con una atenuante muy calificada, a la pena de prisión menor con las accesorias ordinarias y todos ellos de suspensión de todo cargo y empleo de su oficio durante la condena, y siéndole de abono la totalidad de la preventiva sufrida por esta causa. Así por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos. -SUYEROS GUERRERA RUIZ. -CARLOS CARRAS DELINCO. -JUAN MANUEL MERTAL. -JOSÉ DEBE ALONSO. -LUIS SCLANC. -Rubricados

DECRETO DE APROBACION DE HECHO SE SUYEROS. Esta sentencia fué aprobada con fecha 3 de Septiembre de 1938. -III Acto Triunfal. Por lo que el Sr. Instructor las instrucciones para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. - RAFAEL P. DE LA ROSA. - Rubricado.

Y para que conste y su remisión al TRIBUNAL PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS explico el presente de orden y con el Voto de S. E. en Huasca a cuatro de Diciembre de mil Novecientos treinta y ocho.

Yo es
[Firma]

[Firma]

40
47

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ampliadas las diligencias interesadas por ese Tribunal en su Telegrama Oficial Postal de 4 Julio p. pdc. (f. 27), queda unida la declaración de tres testigos acerca de la verdadera actuación politico social del inculpado JOSE DOTU CITOLER, y dado por resultado que este fué juzgado por la Jurisdicción de Guerra, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, fué solicitado testimonio de la sentencia recaída en el Consejo de Guerra en la que se FALLA condenando a JOSE DOTU CITOLER, como autor de un delito de excitación a la rebelión con una atenuante muy cualificada a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE prisión menor (f. 39).

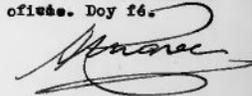
Dada la divergencia al informar de los bienes que posee el expedientado, se abrió investigación pericial en la que se atribuyen propiedades por un valor global de OCHO MIL SEISCIENTAS OCUARENTA PESETAS, (f.37).

En atención a lo actuado, el Juez que suscribe dá por concluidas las diligencias que han sido solicitadas y acuerda elevar nuevamente el presente expediente a ese Alto Tribunal en consulta a los fines que procedan.

En Huesca a 31 de Diciembre de 1.940.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a la Superioridad al presente expediente que consta de 40 folios útiles debidamente numerados, acompañado de atento oficio. Doy fé.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza veinte da Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte da Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, da que certifico.

R/

G

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente. certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza cinco de Junio

de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Pascual G^o Santandreu
- D. Jose M^o Martin
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Jose Dutu

Citoler _____, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jose Dutu Citoler _____ o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Juez Municipal de Binaced que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature: Pascual Santandreu]
[Signature: Arturo Guillen]
[Signature: Jose M^o San Agustin]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]

... de la fecha de la recepción de la anterior comunicación con el expediente...

... de mil novecientos cuarenta y uno...

[Signature]

... de Zaragoza...

... de mil novecientos cuarenta y uno...

... de la fecha de la recepción de la anterior comunicación con el expediente...

[Signature]

... de Zaragoza...

[Signature]



ESTADO LIBRE

El que suscribe JOSÉ LUIS CIRIBER, lebrador, casado, mayor de edad, vecino de Binacaed, provincia de Huesca, comerciante ante V. E. y atentamente expone:

que habiéndome sido concedida audiencia por ese Tribunal de su digno cargo, de las actuaciones seguidas contra el que suscribe en expediente nº 1798, para en legal término y forma a formular el presente escrito de defensa.

Éstase el expediente en certificaciones y declaraciones presentadas en contra del suscrito, en el sentido de allegar la concurrencia en su persona de los siguientes hechos:

- a) Ser de ideas izquierdistas y Concejal de Izquierda Republicana,
- b) Haber sido jefe de grupo de guardias armadas marxistas, dirigiendo cachaos y registros contra personas de orden,
- c) Haber hecho circular el bulo de haber huido a Francia S. E. el Generalísimo, cuando la operación de avance de las fuerzas nacionales a Lérida.

Como quiera que los tres hechos no son ciertos, y el suscrito nunca presentó prueba sobre ellos, es totalmente impropio de la sanción al mismo y al considerarle inculcado en responsabilidades políticas, a tenor de los hechos que en mi descargo paso a formular.

El supuesto primero, queda desmentido, por el hecho de que el suscrito no ha sido siempre persona de orden y de ideas moderadas y el irrefutable de haber sido Concejal anteriormente a la Dictadura y luego durante el período de gobierno del llorado General Primo de Rivera, pero no en la época del Frente Popular, ni durante la República, ni durante el período rojo.

Este es un hecho que puede el Tribunal apreciar, mediante certificación que puede expedir la Alcaldía de la localidad.

Lo que sí es cierto que fué Presidente de Izquierda Republicana, creyendo que tal partido en aquellas circunstancias era moderado, pero se dió de baja y ya no actuó en él, una vez que estalló el Movimiento Nacional.

Este es un hecho cierto y que pueden acreditarlo, muchos vecinos del pueblo, y de un modo especial José Delgado, Melentín Herbera, Antonio Ojas y José Rda, personas de orden y de toda adhesión al Movimiento Nacional.

El hecho segundo, o sea el supuesto de ser jefe de guardia armadas marxistas, es así mismo inexacto, ya que lo único que hizo fué formar en algunas guardias, pero sin armas, y sin intervenir en alguna de las Iglesias o Indígenas, ni en registros o cachaos, por que como persona de orden no tenía confianza en él los marxistas. El grupo en que actuó lo mandaba un tal Antonio Fons.

También pueden acreditarlo los cuatro testigos mencionados.

El tercer supuesto, no tiene en el expediente prueba alguna, ni hay persona que pueda afirmarlo, no siendo cierto que ni en Berbestro ni en la localidad hiciera correr el bulo referido.

Y en virtud de lo expuesto,

A V. E. SUELIDO: Se sirva haber por presentado este escrito de defensa, unido al expediente que se instruye contra el suscrito, acordar los efectos de las pruebas interesadas y de aquellas otras que de ellas se desprendan, y en sus méritos, absolver en su día al suscrito de toda responsabilidad, por no considerarle comprendido en la Ley de Responsabilidades políticas vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Binacaed para Saragoza a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

José Ciriber

A verificación Trib

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado ascrito de defensa por el encartado José Dutú Citoler Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores Dña. Ga. Santandreu | Dada cuenta, únase las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón. Martin | y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días. Guillen

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica al Sr. Presidente, de que certifico.

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE DUTU CITOLER, de 51 años de edad, casado, labrador, vecino de Binaced (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE DUTU CITOLER era de ideas y antecedentes izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana del que fué Presidente, y propagandista del Frente Popular, habiendo ejercido a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Binaced; durante el dominio rojo en el pueblo fué Jefe de una patrulla armada y vió con simpatía los desmanes y atrápellos cometidos por los elementos extremistas aunque sin tomar parte directa en ellos; sometido a Consejo de Guerra fué condenado por el delito de excitación a la rebelión, por sentencia de 21 de Agosto de 1.938, a la pena de un año y un día de prisión menor, que ya ha cumplido. Posee dos casas y varias fincas rústicas tasadas en 8.640 pesetas y tiene a su cargo únicamente a su mujer que no consta aporte ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y las instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) c) e) f) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE DUTU CITOLER, de Binaced, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. G. G.

Antonio G. G. G.

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL-PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

BINACED

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.798 contra el vecino de ese pueblo JOSE DUTU CITOLER

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
José de San Agustín

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho actual
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
 de la Ley, sin que por el encartado JOSE DOTUR CITOLER
 se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, veintisiete de Octubre de mil
 novecientos cuarenta y uno.



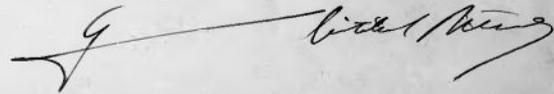
ACUERDO. - Zaragoza, veintisiete de Octubre de mil no-
 vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Sr Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
 el encartado JOSE DOTUR CITOLER
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara
 firme, desde el día nueve actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
 con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
 de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
 aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
 plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
 le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
 garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
 cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
 término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
 Orden al Juez Municipal de Binaced
 y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
 misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
 Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
 líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BINACED
(HUESCA)

697-1798

Núm. _____

Fongo en conocimiento de V. que ha sido notificado el interesado D. José Dutá Cínter, el contenido del telegrama oficial postal de 29 del pasado Octubre, y seguidamente comparece en este Juzgado el referido encartado, manifestando que por giro postal remitió a ese Tribunal Regional la cantidad de 600 ptas importe de la sanción impuesta, presentando resguardo del giro postal núm. 287, impuesto el 14 del pasado Octubre en la oficina de Correos de Binázar.

Lo que le comunico a V. para sus efectos consiguientes.

Dios guarde a V. mucho años.

Binaced a 5 de Noviembre de 1941.

EL JUEZ MUNICIPAL,



Francisco Alamin

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas 34

ZARAGOZA

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

de Ptas. 600 sept 1941 57

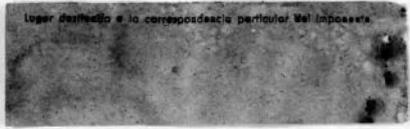
Residencia: Buenos Aires

Remitante: José Julián

Domicilio: Av. Corrientes

Fecha de emisión: 16-12-41





DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de lo anterior ^{segundo de que portal} Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores Dr. Santandreu | Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado
Martín | en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de
Gardien | 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrédese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de seiscientos

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Don Antonio C. Tobar la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien mirará a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de León, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu

Jefe de San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, e cuyo fin
entrega en este acto la suma de
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
.....
.....
.....

EDICTO

59

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación
queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas
que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado
de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad
política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados
tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber,
para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que
éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto,
puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento
de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido
este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veinticuatro diciembre mil novecientos cuarenta

y uno

Félix Solano

Juan P.



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1798
Núm. Juzgado 4242

Contra José María Citalar
Vecino de Binaced
Responsabilidad exigida 600 pes.
Iniciado el 22 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Salas Costa

Se. Pérez Mantada

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de n.º , página aparecida inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha n.º , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy. Zaragoza, a 18 de de mil novecientos , de que doy fe.

42
Ch

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza _____ -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediéra decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

61
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1198

Contra

José María Cebalder
de Binaud

Habiendo satisfecho el embargado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de veintiseis pesetas total importe de la sanción

que le fué impuesta, se ha acordado consignar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 56 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caufillio.

Zaragoza 3 de diciembre de 1941.



R. J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.

providencia.- juez civil especial
Sr. Salinas Costa

Mariposa o veinticuatro de diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Quédese y cumpla lo ordenado por la superioridad en lo anterior
orden, notase recibo así como de la cantidad remitida. Déjese
formada la oportuna póliza separada para la efectividad de la
sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su
clase y en cumplimiento de lo ordenado ingrédese en la cuenta
especial la cantidad remitida librando el oportuno orden al
ilmo. Sr. Abogado de Hacienda librese orden al Juzgado Mu-
nicipal y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de
la Ley.

Lo mandé y firmo S. S. hoy 14.

Salinas

Ante mí

[Signature]

RECEBIÓ... de... hoy 14.

[Signature]



Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mi

Diligencia.-

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

63

OPERACIONES DEL TESORO

3

Sección

Concepto general Ciros y valores
Concepto parcial Entrega a favor de la C/Especial
de Resp. Polit.
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de seiscientas pesetas por responsabilidad contra Jose Datu Citoler en expa 4242.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

ZARAGOZA a 26 de Diciembre de 1941.

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1029

Pesetas 600.00

Signatura núm. 8.-B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

4 64
Zaragoza veintinueve diciembre novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevese al Trib nal Re-
gional en su momento certificación de la carta de pago

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

[Handwritten signature]

14
662

5

65

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Binaced

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4242 contra José ^{Dutá Citoler} en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dieciseis enero de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano Costa

DE LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a su legal representante que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrirán sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de sus bienes. Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acrediten devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Binaced, a 21 de enero de 1942



Francisco Alemán

[Handwritten signature]

CUMPLIMIENTO: El Secretario que suscribe y teniendo a su presencia el interesado Francisco Gutiérrez notifique al contenido de la precedente ordene con entrega de copia

Advertido en legal forma y leída que le ha sido esta diligencia con la que se le entrega copia

queda enterado y de su recibo

de que certifico.

Francisco Gutiérrez Binaced 21 de Enero de 1942

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

Tip. Centro Alameda, Manizabal

Providencia. Juez Civil Especial

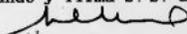
Sr. Solano

Zaragoza dos marzo mil novecientos cuarenta

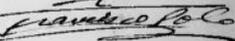
y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente, se cumplió lo ordenado. 67 10



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

9
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Fraga las actuaciones compuestas de nueve folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de, cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ ía primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ da _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

VIVA FRANCO!

ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Núm. del anterior 1798

Núm. del Juzgado 4242

Contra

José Dutá Citoler

vecino de

Binacad

Cantidad

~~XXXX~~ 600 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen queden reseñados quedando el dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acia de entregue correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 16 de MAYO de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Mr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Fraga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en los B.O. del Estado y Provincia el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
600	Entrega voluntaria	600	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de Mayo de 1942

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.--Los justificantes de cargo y descargo según unidos a la pieza separada correspondiente.

JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente núm. _____ de la Comisión y _____ de este Juzgado, seguido contra el vecino de _____ aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:
«Tomo _____ n.º _____.-Intervención de Hacienda de _____ carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º _____.-Aplicación.-Giros y Valores.-Entregas a favor de la c/espacial de Resp. Políticas.- Juez Civil Especial ha ingresado la cantidad de _____ pesetas con _____ cts. por responsabilidad contra

y exp. _____.-Y para que conste y sirva de justificante al interesado expido la presente autorizada por el Sr. Interventor y de la que se ha tomado razón en contabilidad.-Zaragoza a _____ de _____ de 19 ____.-El Jefe de Contabilidad.- _____-Intervenido. El Interventor _____-Son _____ Pesetas.-Tomada razón al núm. _____.-Hay un sello en tinta que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA.-Zaragoza.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fe y en virtud de lo ordenado en Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza a _____ de mil novecientos cuarenta y _____.

V.º B.º
El Juez Civil Especial _____

70
DILIGENCIA Fraga a estores de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, para haver constar que con esta fecha se archiva en el legajo correspondiente, doy fe.

Juan López

[Faint, illegible handwriting]



WY